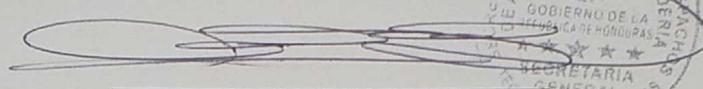


Cuadro de acuerdos Septiembre 2020				
N°	FECHA	NUMEROS DE ACUERDOS	DESCRIPCION	DEPARTAMENTO
1	09-sept	092 -2020	COMPRA DE MAIZ BLANCO	GRANOS BASICOS
2	16-sept	094-2020	IMPORTACION DE CEBOLLA	PRONAGRO
3	16-sept	095-2020	MEDUSA	DIGEPESCA



ABOG: JOSE LUIS ANDINO CARBAJAL
 Secretario General





ACUERDO SAG-092-2020
TEGUCIGALPA M.D.C 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno de la República, fomentar la eficiencia de la producción en el campo y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país.

CONSIDERANDO: Que en fecha 2 de abril de 2018, se suscribió el Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra y Venta de Granos Básicos entre la Industria de Harinas de Maíz Blanco y Alimentos para Consumo Humano (DEMAHSA, IMSA, MATURAVE, ALBECASA y SEMOLAS DE HONDURAS, S.A.), Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH), Asociación Nacional de Productores de Granos Básicos (PROGRANO), Consejo Nacional Campesino (CNC), El Consejo Coordinador de Organizaciones Campesinas de Honduras (COCOCH), Asociación Hondureña de Agricultores (ASOHAGRI), Unión de Organizaciones de Productores Agropecuarios Oriente Limitada (UNOPROL) y por el Gobierno de la República las Secretarías de Agricultura y Ganadería (SAG) y Desarrollo Económico (SDE), elevado Acuerdo Ejecutivo No. 084-2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 09 de junio de 2018, mismo que fue modificado mediante Addendum Número Dos contenido en Acuerdo Ejecutivo No. 212-2019 de fecha 10 de septiembre de 2019 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 13 de diciembre de 2019.

CONSIDERANDO: Que en la reunión sostenida el día 08 de septiembre de 2020, mediante videoConferencia Zoom con la Comisión de Supervisión del Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra y Venta de Granos Básicos (Maíz Blanco), la Empresa AGROBOLSA (Ente Contralor), presentó el informe de compras de maíz blanco de la cosecha 2019-2020 (Tercer Corte), que comprende las compras del 01 de mayo al 31 de agosto del 2020, realizadas por las empresas de la Industria de Harinas de Maíz Blanco y Alimento para Consumo Humano, siendo aprobado por la Comisión de Supervisión del referido Convenio. (Acta No. 055-2020)





POR TANTO:

En aplicación del artículo 255 de la Constitución de la República; artículos 36 Numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Decreto No. 129 del 05 de febrero de 1971; Decreto 222-92 del 09 de enero de 1992, Protocolo de Adhesión de Honduras al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y sus reformas; Acuerdo Ejecutivo 084-2018; Acuerdo No. 212-2019.

ACUERDA:

PRIMERO: En el marco del Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra y Venta de Maíz Blanco, (Acuerdo No. 084-2018 y Acuerdo No. 212-2019) y conforme al Informe de Compras de Maíz Blanco, realizadas por las empresas de la Industria de Harinas de Maíz y Alimento para Consumo Humano, del 01 de mayo al 31 de agosto del 2020 de la cosecha 2019-2020, presentado por el Ente Contralor (AGROBOLSA) y aprobado por la Comisión de Supervisión del referido Convenio; se solicita a la Secretaría de Desarrollo Económico que por medio de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, proceda a la emisión de los Certificados para la Importación de Maíz Blanco, clasificados en las partidas arancelarias SAC. 1005.90.30.00 respectivamente, con un DAI del cero por ciento (0%), con vigencia hasta 31 de diciembre del 2020, tal como lo establece el Numeral 11, Literal e) del Addendum Número Dos del referido Convenio, a las siguientes empresas:

Importaciones de Maiz Blanco en base a las Compras del 01 mayo al 31 de agosto 2020 /Cosecha Nacional 2019-2020/ Tercer Corte					
NO.	RTN	Nombre de la Empresa	Maiz Comprado Cosecha Nacional 2019-2020 /QQ	Derecho a Importar Relacion Según Convenio/QQ	Importacion Autorizada Tercer Corte /TM
1	08019995108424	DEMAHSA	31,656.60	37,732.42	1,711.51
2	05019995107041	IMSA	23,181.46	23,181.46	1,051.49
TOTAL			54,838.06	60,913.88	2,763.00





ACUERDO SAG-092-2020
TEGUCIGALPA M.D.C 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020

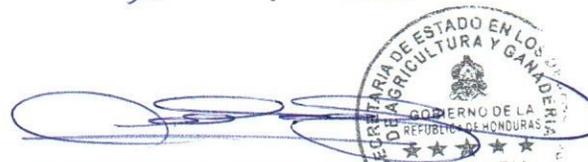
SEGUNDO: En el caso de las Empresas ALBECASA, MATURAVE y SEMOLAS DE HONDURAS, S.A., según el Informe de Compras de maíz blanco del Tercer Corte de la Cosecha 2019-2020, no realizaron ninguna compra; por consiguiente, no gozarán del derecho de importar maíz blanco en este corte.

TERCERO. Las empresas nominadas en el Ordinal Primero, podrán realizar la importación del volumen asignado de maíz blanco de manera total o parcial a su conveniencia, para lo cual deberán presentar la solicitud de los Certificados de Importación correspondientes ante la Secretaría de General de la Secretaría de Desarrollo Económico.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNIQUESE:


MAURICIO GUEVARA PINTO
Secretario de Estado en los Despachos de
Agricultura y Ganadería


JOSE LUIS ANDINO CARBAJAL
Secretario General

**ACUERDO N. SAG-094-2020
16 DE SEPTIEMBRE DEL 2020**

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno de la República, fomentar la eficiencia de la producción en el campo y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país.

CONSIDERANDO: Que para abastecer el mercado nacional es necesario complementar la oferta de cebolla con importaciones a efecto de evitar desabastecimiento y alza injustificada de los precios a los consumidores, siendo de sus atribuciones y competencia de la Secretaría de Agricultura y Ganadería velar por un adecuado abastecimiento de productos esenciales para el consumo nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 042-2016, de fecha 21 de junio de 2016, la Secretaría de Desarrollo Económico, reformó el Acuerdo Ministerial No. 009-2015, eliminando del Artículo 2, el Inciso f) y del Artículo 3, el Inciso h.

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Agricultura y Ganadería realizar en forma transitoria y mensualmente la recomendación para la asignación de importación de cebolla entre las empresas importadoras interesadas y que tengan su Número de Registro de Importador de Cebolla (NRIC), tal como lo establece el Acuerdo Ministerial No. 042-2016.

CONSIDERANDO: Que mediante reunión del Comité Nacional de la Cadena Hortícola Rubro de Cebolla celebrada el 19 de mayo del 2020, se estableció la asignación de importación de cebolla para los meses de junio,

ACUERDO N. SAG-094-2020
16 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2020, y en la reunión del 15 de junio de 2020 determinaron que solamente las empresas con estatus de solventes con los productores podrían importar la asignación de importación definida en mayo del presente año quedando en reserva hasta adquirir el estatus de solvente, sin que esto constituya la acumulación de asignación para el mes siguiente, disposiciones tomadas por la Cadena Hortícola Rubro de Cebolla acatando las normas, requisitos y procedimientos establecidos y aceptados en el Reglamento Interno del Comité de la Cadena Nacional Hortícola rubro de Cebolla para el periodo 2020.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 255 de la Constitución de la República; 36 Numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Acuerdo Ministerial 042-2016.

ACUERDA:

PRIMERO: En el marco del Acuerdo Ministerial No. 042-2016, se recomienda a la Secretaría de Desarrollo Económico habilitar las licencias de importación de cebolla, exclusivamente para el mes de **octubre** del presente año; clasificadas en las Partidas Arancelarias 0703.10.11, 0703.10.12 y 0703.10.13 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI), a las siguientes empresas en las cantidades detalladas para cada una:

No.	Nombre de empresa / Número de RIN	Cantidad de (kg) del mes de junio 2020
1	HORTIFRUTI Honduras S.A. / 08019001002357	136,200
2	Inversiones Fonseca / 05011985088467	136,200
3	Verduras Fonseca S. DE R. L. DE C.V. / 05019012496527	136,200

ACUERDO N. SAG-094-2020
16 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

4	Inversiones repollos Javier Flores S. DE R.L. / 05019005474687	136,200
5	Distribuidora Andy S. DE R.L. / 05019012504164	136,200
6	Verduras Quinteros S. DE R.L. / 05019016842164	108,960
7	Bodega de chiles Adrián / 06101967002636	108,960
8	Importadora JB / 05011966062130	108,960
9	Vegetables and fruits CASTBU S.R.L. / 05019010285415	81,720
10	Venta de frutas y verduras Morales / 08011967100250	81,720
11	Carnaval de frutas / 17061964005674	81,720
12	Venta de legumbres Manito / 08011960062810	81,720
13	Comercializadora Peniel S. DE R. L. DE C.V. / 05019011395404	81,720
14	Distribuidora de productos Montecristo S. DE R.L. / 05019006501487	81,720
15	Frutas vegetales y transporte S. A. DE C.V. / 05019995149594	54,480
16	Grupo alimenticio S.A DE C.V. / 05019004012205	54,480
17	Comercial El Tico S. de R.L. / 05019005501186	27,240
18	Distribuidora e importadora de frutas y verduras ESCOL, S DE R.L / 08019017933989	27,240
19	Héctor Miguel Nerio / 05011984114017	27,240
20	Verduras Hernández / 05011984018871	27,240
21	Carlos Adán Andino Bonilla / 08011984011170	27,240
22	Venta de frutas y verduras Adriano / 08011989198269	27,240
23	Supermercados La Colonia S.A de C.V / 08019995224132	27,240
24	Inversiones E y D / 14011977005906	27,240
Cantidad total en kilos		1,825,080

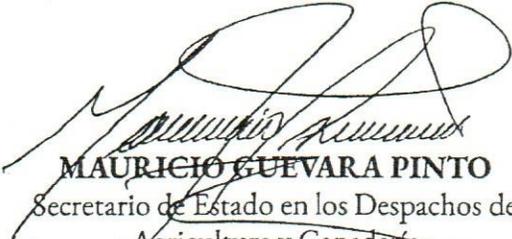


**ACUERDO N. SAG-094-2020
16 DE SEPTIEMBRE DEL 2020**

SEGUNDO: Las empresas nominadas en el Numeral Primero, podrán realizar la importación del volumen asignado de Cebolla de manera total o parcial, para lo cual deberán presentar la solicitud de las Licencias de Importación ante la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial de la Secretaría de Desarrollo Económico.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE:


MAURICIO GUEVARA PINTO
Secretario de Estado en los Despachos de
Agricultura y Ganadería


JOSÉ LUIS ANDINO CARBAJAL
Secretario General
Secretaría de Agricultura y Ganadería





**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República, en su Artículo 340 declara “de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares”.

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es la autoridad encargada de reglamentar el aprovechamiento, protección, conservación y explotación de los recursos marinos de forma sostenible.

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad rectora del sector pesquero y acuícola, responsable de formular las políticas, en materia de pesca y sus conexos, pudiendo dictar medidas, procedimientos y requisitos necesarios para las investigaciones científicas y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos.

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Dirección General de Pesca y Acuicultura, investigar mediante estudios que contribuyan a conocer el comportamiento de las especies hidrobiológicas, **asimismo su distribución geográfica, abundancia, densidad poblacional, métodos y artes de pesca, así como otras investigaciones y estudios que contribuyan a la formulación de medidas técnicas para la correcta administración y conservación de las especies hidrobiológicas.**

CONSIDERANDO:

Se declara de necesidad y de interés público, económico, social y ambiental, el fomento y el desarrollo sustentable de la pesca y acuicultura del Estado de Honduras.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

ACUERDO N. SAG-095-2020
16 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

CONSIDERANDO:

Las Scyphomedusas *Stomolophus meleagris* pertenecen al Phylum **Cnidario**, es conocida en Honduras por su nombre vernáculo de medusa "bola de cañón" y en la lengua misquita Likahka (*licasca*). La medusa bola de cañón (*S. meleagris*) es una especie de distribución cosmopolita, en Honduras es posible encontrar estos organismos tanto en ambientes del Océano Pacífico (Golfo de Fonseca) como del mar Caribe. La medusa bola de cañón (*S. meleagris*) es importante ecológicamente, actuando como presa (tortugas marinas) y predador, como en relaciones simbióticas con crustáceos y alevines de varias especies de peces los cuales se agrupan bajo su campana (*umbrella*).

CONSIDERANDO:

La medusa "bola de cañón" (*S. meleagris*) es una especie con dos etapas en su ciclo de vida, una como medusa con crecimientos poblacionales masivos (*jellyfish blooms*), y la otra como pólipo con la capacidad de alimentarse, crecer y reproducirse asexualmente. Las condiciones meteorológicas, las corrientes, la temperatura del agua, la salinidad y las relaciones tróficas pueden ser factores determinantes para el tamaño de las poblaciones de la medusa "bola de cañón" (*S. meleagris*).

CONSIDERANDO:

La extracción de medusa "bola de cañón" (*S. meleagris*) se realiza desde el 2013 en el Departamento de Gracias a Dios, representando una actividad pesquera artesanal emergente. Además, es una alternativa económica que ha diversificado la pesca de las comunidades costeras misquitas y emplea un porcentaje alto de mujeres (madres solteras o viudas) en las distintas etapas del procesamiento de la medusa. Por lo anterior, es necesario adoptar medidas de manejo para garantizar la sostenibilidad de la pesca de medusa "bola de cañón" (*S. meleagris*).

CONSIDERANDO:

El Proyecto Moskitia/PNUD/UNAH desarrollaron en 2014, la investigación para estimar la cuota para la pesca de medusa "bola de cañón" (*S. meleagris*) para las comunidades costeras del Municipio de Puerto Lempira. Se determinó el Rendimiento Máximo Sostenible (RMS) la cuota de captura de





2,971.15 toneladas de medusa "bola de cañón"; no obstante, por considerarse una estimación inicial, se recomendó el 40% de este valor por el principio de precautoriedad, estableciéndose una cuota de captura anual de 1,188.46 toneladas métricas de medusa "bola de cañón" (*S. meleagris*).

CONSIDERANDO:

La Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) es la responsable de coordinar la actividad extractiva y el seguimiento al estudio sobre la medusa "bola de cañón" (*S. meleagris*) en las comunidades costeras del Departamento de Gracias a Dios, a través de los Departamentos de Pesca Artesanal e Investigación y Transferencia de Tecnología.

CONSIDERANDO:

Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, establece principios de conformidad con las normas del derecho internacional pertinentes, para que la pesca y las actividades relacionadas a esta, se lleven a cabo de forma responsable en todos los aspectos biológicos, tecnológicos, económicos, sociales, ambientales y comerciales. Así mismo, recomienda que es necesario comenzar a desarrollar planes de gestión que permitan garantizar el uso sustentable, limitar las capturas, aceptar solo las tallas comerciales aprobadas y el establecimiento de temporadas de veda que permitan su reproducción en el ambiente marino.

CONSIDERANDO:

Que en su Artículo 6 numeral 4, el Código de Conducta de Pesca Responsable, establece que las decisiones de ordenación en materia pesquera, debe basarse en los datos científicos más fidedignos disponibles, teniendo en cuenta el conocimiento ancestral acerca del recurso, su hábitat, factores ambientales, económicos y sociales. Dando prioridad a las actividades de investigación y de recolección de datos, con el objetivo de mejorar los conocimientos científicos y técnicos sobre la pesca y su interacción con el ecosistema.

CONSIDERANDO:

Que los Estados deben aplicar ampliamente el criterio de precaución en la conservación, ordenación y explotación de los recursos acuáticos vivos con el fin de protegerlos y preservar el medio acuático, señalando, además, que la falta de





ACUERDO N. SAG-095-2020
16 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

información científica adecuada no debería utilizarse como razón para aplazar o dejar de tomar las medidas de conservación y gestión necesarias.

POR TANTO

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 340 de la Constitución de la República; 5, 7, 8 numeral 4, 29 numeral 9, 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y párrafo último, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 5 inciso f), 16, 23, 24, 43 y 80 No. 1 inciso b) y f) del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 24, 25, 26, 27, 30, 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8 numeral 1, 15, y 23 numeral 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, 3, 31, 56, 57, 71 y 72 de la Ley General del Ambiente, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 21, 26, 27, 29, 32, 35, 37, 38, 66 numeral 1, 70 y 71 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Vigente.

ACUERDA:

PRIMERO:

Dar seguimiento a la implementación del estudio biométrico de las capturas de medusa "bola de cañón" (*Stomolophus meleagris*) en las comunidades costera del Departamento de Gracias a Dios adoptando los mecanismos para el desarrollo de una adecuada efectiva investigación sobre la dinámica pesquera de la medusa "bola de cañón" (*S. meleagris*). El estudio estará comprendiendo en los municipios de Villeda Morales, Puerto Lempira, Brus Laguna y Francisco Bulnes.



SEGUNDO:

La captura de la medusa "bola de cañón" (*S. meleagris*) en las comunidades costeras del Departamento de Gracias a Dios, se desarrollará a partir del uno (01) de septiembre de 2020 al veintiocho (28) de febrero de 2021.

TERCERO:

entre las personas naturales y/o jurídicas que cuenten con sus respectivos permisos ante la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG).

CUARTO:

La talla de captura mínima para la medusa "bola de cañón" (*S. meleagris*) debe ser de 20cm (7.87 pulgadas) de diámetro de campana (*umbrella*) en estado vivo (fresco). Además, se debe





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

ACUERDO N. SAG-095-2020
16 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

aprovechar el manubrio (piñón) como producto de la medusa "bola de cañón".

QUINTO:

El arte de pesca permisible para la captura de la medusa "bola de cañón" (*S. meleagris*) será la red de cuchara (fabricación rústica), que consiste en un aro metálico con diámetro de 30-40cm de ancho, constituido por un mango de madera o metal de 1.5 a 2.0 metros de largo, en el cual se encuentra colocada una red no menor de 5 pulgadas de luz de malla.

SEXTO:

Se prohíbe la captura de la medusa "bola de cañón" (*S. meleagris*) con los siguientes artes de pesca: redes de arrastre, de cerco, atarrayas o cualquier otro método que no sea permitido a través de este Acuerdo, con el objetivo de evitar la captura de organismos juveniles y otras especies no objetivos (acompañantes).

SÉPTIMO:

Las personas naturales y/o jurídicas que sean autorizadas por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), para la captura, procesamiento y comercialización de la medusa "bola de cañón" (*S. meleagris*) en las comunidades costeras del Departamento de Gracias a Dios, deberán ser hondureños quedando sujetos a las condiciones establecidas en el presente acuerdo y otras leyes conexas.

OCTAVO:

La solicitud por primera vez o renovación de los permisos de operación otorgados por la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) para los centros de acopio, plantas procesadoras o maquiladoras, así como la emisión de carnet para las embarcaciones artesanales para la captura de medusa estará sujeto al cumplimiento de este Acuerdo. Los solicitantes para la extracción de medusa "bola de cañón" (*S. meleagris*) deberán contar con un registro de las embarcaciones y sus respectivos pescadores con el objetivo de implementar el proceso de trazabilidad.

NOVENO:

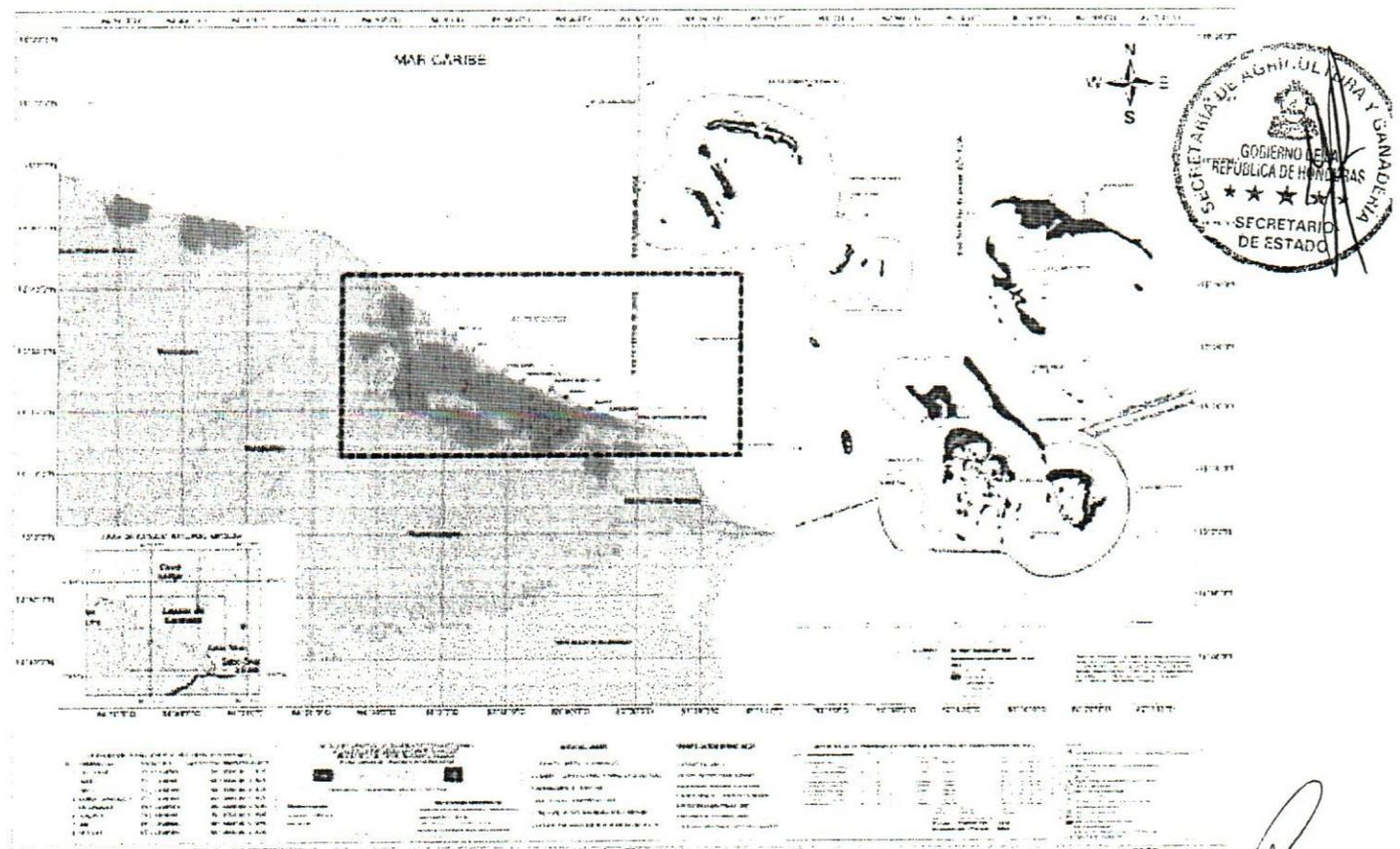
Serán sancionados los pescadores artesanales a quienes se les encontrase artes de pesca no autorizadas o en su defecto, ejerciendo actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Tales medidas serán consideradas en apego a la Ley de Pesca vigente y



Acuerdos Ministeriales que regulen el aprovechamiento de este recurso.

DÉCIMO: El área autorizada para la captura de medusa “bola de cañón” (*S. meleagris*), estará comprendida en las comunidades costeras de los municipios de Villeda Morales, Puerto Lempira, Brus Laguna y Juan Francisco Bulnes del Departamento de Gracias a Dios, en el área de las tres millas náuticas, autorizadas para la pesca artesanal o de pequeña escala.

DÉCIMO PRIMERO: En el siguiente mapa se muestra la zonificación autorizada para las actividades de extracción y aprovechamiento de medusa “bola de cañón” (*S. meleagris*), para la temporada 2020-2021.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARIA GENERAL



**DÉCIMO
SEGUNDO:**

Los **centros de acopio** y **plantas procesadoras** que compren y maquilen medusa "bola de cañón" (*S. meleagris*) deberán estar inscritos y registrados en la DIGEPESCA (Departamento de Control y Fiscalización) y contar con el permiso correspondiente emitido por la SAG; de igual manera contar con el registro por el SENASA. Asimismo, los **pescadores** y las **embarcaciones** que participen en la extracción de medusa "bola de cañón" (*S. meleagris*) deben contar con su carnet correspondiente extendido por la DIGEPESCA. *El incumplimiento de este acuerdo será considerado como pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.*

**DÉCIMO
TERCERO:**

Los requisitos para las **plantas procesadoras en pequeña escala** que compren, maquilen y procesen la medusa "bola de cañón" (*S. meleagris*), serán los siguientes:

1. Solicitud dirigida al Secretario de Estado de los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de su apoderado Legal.
2. Carta poder debidamente autenticada.
3. Copia fotostática de la tarjeta de identidad del peticionario.
4. Punto de Acta de Constitución del grupo (Asociación Pesquera Artesanal), personería jurídica según sea el caso.
5. Ubicación con coordenadas UTM de las estaciones de proceso en playa a las cuales se les comprará la medusa.
6. Adjuntar Carta de responsabilidad de la empresa con la que comercializarán el producto.
7. Copia fotostática del comprobante de Registro e Inscripción en el SENASA vigente.
8. Recibos de pago establecido en el artículo 78 de la Ley de Pesca y Acuicultura vigente, que refiere al importe de tarifas de establecimientos de procesamiento para la pesca y acuicultura (plantas procesadoras en pequeña escala).

Presentada la documentación, ésta quedará sujeta a su verificación y posterior inspección de la (s) embarcación (es), su equipamiento y medidas de seguridad a la cual se le asignará un número correlativo de registro.





ACUERDO N. SAG-095-2020
16 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

**DÉCIMO
CUARTO:**

Todos los documentos que no sean presentados en su original deberán ser debidamente autenticados.

Los requisitos para las **plantas procesadoras, comercializadoras o maquiladoras** de medusa "bola de cañón" (*S. meleagris*), serán los siguientes:

1. Solicitud dirigida al Secretario de Estado de los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de su apoderado Legal;
2. Acreditar poder mediante el cual actúa el Apoderado Legal (Testimonio de Escritura Pública o Carta Poder debidamente autenticada);
3. Copia fotostática del Registro Tributario Nacional (RTN) de la persona jurídica solicitante;
4. Carnet de colegiación vigente del profesional del Derecho que represente al solicitante;
5. Testimonio de Escritura Pública de comerciante individual o constitución de sociedad, debidamente inscrito en el registro mercantil correspondiente.
6. Constancia de solvencia Municipal;
7. Constancia Ambiental vigente emitida por la Unidad Municipal Ambiental (UMA);
8. Permiso de operación vigente emitido por la Alcaldía Municipal.
9. Permiso Sanitario Vigente emitido por la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA);
10. Copia de los planos en caso de ser primera vez o ampliación de esta, debidamente firmados y timbrados por el profesional correspondiente;
11. Flujograma de procesos del producto pesquero.
12. Reportes de exportación a la Unidad de Estadística de la DIGEPESCA, excluyendo aquellos casos de nuevas plantas.
13. Recibos de pago establecido en el artículo 78 de la Ley de Pesca y Acuicultura vigente, que refiere al importe de tarifas de plantas procesadoras y empacadoras industriales.
14. Copia fotostática del comprobante de Registro e Inscripción en el SENASA vigente.

Presentada la documentación, ésta quedará sujeta a su verificación posterior inspección de la (s) embarcación (es), su equipamiento





medidas de seguridad a la cual se le asignará un número correlativo de registro.

Todos los documentos que no sean presentados en su original deberán ser debidamente autenticados.

DÉCIMO QUINTO:

Las **plantas procesadoras en pequeña escala, plantas procesadoras y maquiladoras** debidamente registradas, deberán entregar los reportes de producción a la Unidad de Estadística de DIGEPESCA, por medio de un formato establecido, y en un plazo no mayor de 10 días de cada mes, donde se detalle en libras y kilogramos las exportaciones por empresa como también el precio de exportación, a su vez permitir a los representantes de **DIGEPESCA y/o SENASA**, realizar inspecciones dentro de las instalaciones de las plantas y maquiladoras.

DÉCIMO SEXTO:

Se prohíbe el trabajo infantil en cualquier proceso de la extracción de medusa "bola de cañón" (*S. meleagris*). Con el fin de **EVITAR la deserción escolar**, perjudicar el desarrollo de los niños, amenazar su salud y vida.

DÉCIMO SÉPTIMO:

El incumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo y las Resoluciones Ministeriales que se emitan, así como la práctica de pesca ilegal (NDNR); el transporte de sustancias y especies no permitidas y no autorizadas, en esta actividad pesquera y todo aquello que vaya en contra de disposiciones y leyes conexas, dará lugar a la suspensión definitiva de las embarcaciones participantes, plantas procesadoras en pequeña escala, plantas procesadoras y empacadoras (**Artículo 78 de la Ley de Pesca y Acuicultura vigente**).



DÉCIMO OCTAVO:

El cumplimiento de las **medidas de bioseguridad para la prevención de contagios por la enfermedad denominada COVID-19** sobre la tripulación y pescadores a bordo, es responsabilidad del **armador y/o capitán** de cada embarcación conforme a lo estipulado por el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER).





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

ACUERDO N. SAG-095-2020
16 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

DÉCIMO NOVENO: Se deroga en todo y cada una de sus partes el Acuerdo Ministerial No. 185-2019 de fecha 16 de octubre de 2018.

VIGÉSIMO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

VIGÉSIMO PRIMERO: Hacer las transcripciones de Ley. **CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**


MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA




JOSE LUIS ANDINO CARBAJAL
SECRETARIO GENERAL

